

NÚMERO

1159

Tuésves



30 de Julio de
1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de junio de 1840.

Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de junio anterior formado en virtud de Real órden de 13 de febrero de 1837, á saber:

INGRESOS.

Reales vellon.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de mayo anterior	317780	13
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia.	206198	9
Reintegros por clases del presupuesto	42	6
Pagos hechos en otros distritos	25442	
	<hr/>	
Total de entrada.	549462	28

SALIDA.

<i>Capítulo 4.º artículo 1.º</i> Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel.	13865	
6.º Brigada de artillería de Mallorca	16639	22
7.º Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros.	2040	
9.º Regimiento provincial de Mallorca.	69952	28
<i>Cap. 5.º art. 1.º</i> E. M. de la Capitanía general plazas y castillos &c.	27005	25
2.º Gastos de correo de escritorio impresiones &c.	1472	19
<i>Cap. 7.º art. 1.º</i> Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar	16802	13
2.º Gratificacion de ejercicio de los gefes y gastos ordinarios y estraordinarios é impresiones.	3066	10
3.º Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales empleados en el ministerio de cuenta y razon de artillería.	2318	
<i>Cap. 8.º art. 2.º</i> Suministros de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército.	23602	32
5.º Idem de combustible y alumbrado camas y utensilios.	8479	3
<i>Cap. 10. art. 1.º</i> Sueldos del personal facultativo y eclesiástico de hospitales.	917	27
2.º Idem de empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y coste de las estancias de hospitalidad.	6231	23
<i>Cap. 12.</i> Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos	212	
<i>Cap. 13 art. 1.º</i> Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo.	1460	10
2.º Gastos de postas diligencias y correos &c.	140	23
3.º Gratificaciones por comisiones estraordinarias y particulares del servicio, pluses á cumplidos &c.	2724	
<i>Cap. 15 art. 1.º</i> Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas.	1532	6
<i>Cap. 16 art. 1.º</i> Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas &c.	1109	9
2.º Gastos de id. id., de cuarteles y edificios militares.	655	5
<i>Cap. 18 art. 2.º</i> Sueldos de los gefes y oficiales de estados mayores de provincias y plazas escedentes.	141	
2.º Id. de los EE. MM. de provincias y plazas de reglamento.	1102	17
<i>Cap. 19 art. 1.º</i> Id. de los cesantes de administracion militar, cuenta y razon de artillería, &c.	479	29
2.º Id. de los jubilados de las mismas clases.	1005	18

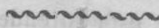
	91
Cap. 20 art. 1º Id. de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados.	8190 4
3º Id. ó pensiones de tropa retirada y de inválidos en sus hogares.	124 24
Cap. 21. art. 1º Pensiones de las viudas y huérfanos de todas clases del ministerio de la Guerra	2733 2
Cap. 22 art. 2º Socorros y gastos de conducciones de los prisioneros enemigos	7300
Pagos correspondientes á otros distritos	7667 31
	228972 6
Existencia para hoy dia de la fecha.	320490 22

DEMOSTRACION.

En metálico	21131 22	}	320490 22
En 10 libranzas á cobrar	295800		
En recibos de pagos hechos en otros distritos correspondientes á este.	3136		
En id. devueltos á esta pagaduría de pagos hechos en ella por obligaciones de otros distritos.	423		

NOTA. De las consignaciones que mensualmente señala el gobierno para atender á las obligaciones militares del distrito contra la tesorería de esta provincia, debe esta desde 1º de marzo hasta hoy dia de la fecha 585903 rs. 27 mrs. vn., sin que en esta partida vayan comprendidos los 295800 rs. que imponen las diez libranzas que tambien debe satisfacer por obligaciones del distrito.

Palma 1º de julio de 1840.—Rafael Ignacio Brondo.—Conforme.—Rafael Cornejo.—Vº Bº.—Robleda.



INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

En oficio de 1º del actual me dirige el Sr. Intendente militar de Andalucía el anuncio que sigue:

Terminando en fin de diciembre del presente año las actuales contratas del suministro de camas y utensilios á la tropa del ejército en este distrito, y debiendo sacarse á nueva subasta pública el espresado servicio por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1º de enero de 1841, y concluirán en 31 de diciembre de 1844,

con arreglo al pliego de condiciones que está dispuesto por la superioridad, y prévia la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia el dia 12 de agosto próximo á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la secretaría de esta dependencia el citado pliego de condiciones, para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado por Real orden é instrucciones. Sevilla 1º de julio de 1840.—Manuel Boado.—Lorenzo Justiniano, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público segun corresponde. Palma 24 de julio de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. Intendente militar del distrito de Cataluña en oficio de 20 del actual me dirige el siguiente edicto.

Debiendo sacarse á pública subesta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, tanto de planta como provisionales ó de cualesquiera otros que el gobierno tenga por conveniente establecer, asi como el suministro de medicinas para los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el dia en que se comunique la Real orden de aprobacion, se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar; en el concepto de que he señalado un solo remate que se efectuará el dia 30 de agosto próximo venidero en mi despacho sito en el edificio ex-convento de Santa Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. Barcelona 20 de julio de 1840.—Julian Velarde.—Juan Francisco de Escauriaza, secretario.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho servicio. Palma 24 de julio de 1840.—Manuel Robleda.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 130.)

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora concederme tres meses de licencia para pasar á la corte á reponer mi salud, y debiendo empezar á usar de la Real gracia en el día de mañana, he hecho entrega del mando de la administración económica de esta provincia al contador de la misma D. Roque Artalejo, á quien corresponde sustituirme según las Reales instrucciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 28 de julio de 1840.—
Antonio Alvarez Piquero.

D. José Villalonga y Aguirre alcalde constitucional de primer voto de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Atendiendo á que por los artículos 2º y 3º de la Real órden circularada por el ministerio de Hacienda inserta en el Boletín oficial número 1154 del sábado 18 del corriente, se previene que los párrocos auxiliados de los alcaldes exijan de los labradores y cosecheros relaciones firmadas bajo su responsabilidad del importe del 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestación decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde 1º de marzo en que principió el presente año económico que debe considerarse en la exacción del 4 por 100 como sustituido al antiguo año decimal; y que continúen exigiéndose iguales relaciones á medida que se haga la recolección, pero conservando en su poder unas y otras relaciones; y habiendo acordado en su poder con los R. R. párrocos de esta capital los medios que han parecido mas conducentes para que tengan efecto las medidas precautivas dictadas por el gobierno de S. M., prevengo lo siguiente. Que los cosecheros y labradores del término de esta capital presenten con toda la posible brevedad á sus respectivos párrocos y en su propia casa habitacion en todas las mañanas de los dias siguientes al de la publicacion de este bando desde las 8 hasta la una de la tarde relaciones firmadas bajo su responsabilidad del importe de sus respectivas cosechas de frutos verdes afectos al pago de la antigua prestación decimal recolectados desde 1º de marzo último hasta el dia de la fecha. Que en el dia inmedia-

to á haber concluido la recoleccion de granos entreguen en los propios términos relaciones del importe de la cosecha de granos secos tambien afectos al pago de la mencionada prestacion; en la inteligencia que para evitar á los interesados el embarazo de una operacion aritmética para determinar el importe del 4 por 100 de sus respectivas cosechas tanto de verdes como de granos en dichas relaciones podrán limitarse á espresar el producto total de las cosechas, en los propios términos en que se estendian en años pasados las relaciones ó tazmias exigidas á los cosecheros para el pago de la prestacion decimal, y advirtiéndose que los labradores vecinos de las feligresias de la Vileta y Son Sardina puedan presentar dichas relaciones á los vicarios de una y otra iglesia autorizados para recibirlas. Palma 29 de julio de 1840.—José Villalonga y Aguirre.—Por mandado de S. S. Miguel Ignacio Manera secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo, la cuartera	60	”
Cebada, idem	26	”
Habas, idem	52	”
Guijas, idem	60	”
Habichuelas, idem	108	”
Garbanzos, idem	”	”
Maiz, idem	”	”
Vino, cuarter	5	”
Aceite, medida	72	”
Algarrobas, quintal	12	”
Algodon idem	”	”
Brea, idem	40	”
Carbon, idem	10	”
Leña, idem	2	”
Carne de carnero lib. carnicera.	4	17
Idem de macho id.	3	17
Aguardiente arroba	37	25

Iviza 19 de julio de 1840.—José Ramon y Torres, alcalde.

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla.	de	tt	13	9	6	á	tt	16	9	tt
Candeal, id.	de	tt	15		tt	á	tt	16		tt
Cebada, id.	de	tt	7		8	á	tt	8		tt
Avena, id.	de	tt	6		8	á	tt	7		tt
Habas, id.	de	tt	13		6	á	tt	15		tt
Garbanzos, id.	de	tt	16		tt	á	tt	17		tt
Habichuelas, id.	de	tt	1	9	tt	á	tt	1	10	tt
Frijoles, id.	de	tt	1	5	tt	á	tt	1	6	tt
Guijas, id.	de	tt	12		6	á	tt	13		tt
Cañamo, quintal.	de	tt	17		tt	á	tt	19		tt
Queso, id.	de	tt	13		tt	á	tt	14		tt
Lana	de	tt	17		tt	á	tt	18	18	tt
Algarrobas.	de	tt	18		tt	á	tt	19		tt
Carbon	de	tt	15		tt	á	tt	16		tt
Aceite, cuartan	de	tt	1	4	6	á	tt	1	4	8
Vino, cuartin	de	tt	15		tt	á	tt	16		tt
Aguardiente, id.	de	tt	3		tt	á	tt			tt
Carne lib. de 36 onzas. de	de	tt	5		tt	á	tt	6		tt

Inca 20 de julio de 1840.—Magin Arrom, alcalde.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Sta. Eugenia: los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor alcalde de dicho pueblo en el término de 15 días.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Núm. Pág.

Amortizacion (ramo de): los que hayan hecho entregas á las comisiones subalternas tienen obligacion de cangear los recibos interinos facilitados por estas con las cartas de pago libradas por las oficinas principales de la provincia.	1147	321
Bajas en los cuerpos de quintos: medidas para prevenir los perjuicios que el ejército experimenta en su reemplazo con motivo de la frecuencia de las referidas bajas.	1153	41
Comercio é industria: se fija el modo de capitalizar sus		

ganancias para el efecto de ser comprendidas en el pago de tallas.	1151	25
<i>Culto y clero (dotacion del):</i> medidas precautorias para evitar fraudes para cuando se sancione la ley que se está discutiendo.	1154	54
<i>Cabos de vara de los presidios:</i> los que se distinguan por su buena conducta, serán propuestos á S. M. para la rebaja del tiempo á que se les conceptúe acreedores con arreglo á ordenanza.	1156	65
<i>Carruages y caballertas (contribucion de):</i> aviso á algunos ayuntamientos deudores	1157	74
<i>Dementes:</i> al ser destinado por providencia judicial ó gubernativa algun demente al hospital de Toledo etc., se imponga á la familia ó bienes de aquel, la obligacion de atender á su manutencion en todo ó en parte.	1156	66
<i>Desertores:</i> procédase á la captura de los que se espresan y cuyas señas se dan.	1157	74
<i>Instituto balear:</i> relacion detallada de sus exámenes.	1152	34
Idem.	1153	46
Idem.	1155	57
<i>Intendencia:</i> por ausencia del Sr. Intendente se entrega de la misma el Sr. Contador	1159	93
<i>Multas ó penas correccionales:</i> se pide á los alcaldes constitucionales nota de las que impongan y de las impuestas desde 1.º de marzo último	1149	9
<i>Oficios enagenados de la corona:</i> sobre preferencias en su provision.	1156	66
<i>Subastas:</i> pliego de condiciones para la del tabaco Virginia y Kentuqui necesario para el surtido de las fábricas nacionales.	1153	42
—: del arriendo de la renta de aguardiente y licores del reino, y condiciones bajo las cuales se ha efectuado.	1154	49
<i>Subalternos de las Audiencias (plazas de):</i> los nombrados por las Audiencias para desempeñarlas disfruten hasta su provision por el gobierno del sueldo señalado á dichas plazas	1157	73